



MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN
TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO
AUTONÓMICO

Conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas

(Boletín Informativo)

Tercer trimestre 2007

7. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 12/2007, de 24 de mayo, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 24 de julio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 31.7 de la Ley de Canarias 12/2007, de 24 de mayo, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 3 de agosto de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

8. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 9/2007, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 13 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Canarias, del día 12 de marzo de 2007, para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre el artículo 23 de la Ley de Canarias 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias ambas partes consideran solventadas las discrepancias, a cuyos efectos la Comunidad Autónoma se compromete a promover, en el plazo de seis meses, la modificación de este precepto de la Ley 9/2006 en los siguientes términos:

“Artículo 23. Registro de Valores Inmobiliarios de Canarias.

- 1. Integrado en la Administración Tributaria Canaria existirá un Registro de Valores Inmobiliarios de Canarias como base de datos que recogerá los valores de transmisión y adquisición de los bienes inmuebles situados en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como su descripción, expresión gráfica, valores resultantes de la comprobación y los datos relativos a la identificación del transmitente o adquirente de los mismos.*
- 2. El Registro de Valores Inmobiliarios de Canarias tiene por objeto ser un instrumento de información permanente de los valores inmobiliarios que sirven de medio para la aplicación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- 3. Para la comprobación por la Administración Tributaria Canaria de los valores de transmisión y adquisición de los bienes inmuebles se podrán utilizar, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo, sistemas automáticos a partir de los precios medios en el mercado utilizando de manera*

combinada la información de mercado y la información asociada al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

- 2º Que por la Ministra de Administraciones Públicas se comunique este Acuerdo al Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

9. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley de Galicia 13/2006, de 27 de diciembre, de Horarios Comerciales de Galicia.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, en su reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia de fecha 20 de marzo de 2007 para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas sobre la Ley de Galicia 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales, ambas partes acuerdan lo siguiente:

La Xunta de Galicia se compromete a interpretar lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de Galicia 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales, en el sentido de que el deber de adelantar el cierre de los establecimientos comerciales y de permanecer cerrados los días a que se refiere este artículo es un deber que se enmarca, tanto en la necesaria conciliación de la vida familiar y personal que corresponde a las empresas comerciales, como en el régimen de libertad de horarios recogido en la Ley